

Principal en Tribunal Oral TO01 - Imputado: R . . . H . . . Martin
Andres s/coacción agravada (art. 149 ter. inc. 2 B) y usurpación (art
.181 inc) Damnificaco
CCC 51766/2014/TO1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 5 y el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 13 de esta ciudad, se refiere a la causa instruida por denuncia de la señora Claudia Beatriz M . . . l, quien refiere que Martín Andrés R . . . H . . . entró a su domicilio violentamente y, apuntándole con un arma, la amenazó de muerte para que desalojara el inmueble, en el que éste instalaría un quiosco de venta de drogas.

El tribunal federal declinó su competencia al considerar que el hecho denunciado encuadraba en un delito de índole común que afectaba intereses particulares (fs. 478/481).

El tribunal nacional de esta ciudad, a su turno, rechazó tal atribución con base en que, en su opinión, el suceso habría estado motivado por conflictos originados en el tráfico de estupefacientes (fs. 485/489).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura (fs. 506) y elevó el incidente a conocimiento de la Corte (fs. 516).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/ incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en

razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

En primer lugar, creo oportuno destacar que la competencia federal es excepcional, estricta y limitada (Fallos: 284:388), tanto para la ley 23.737 como para todos los demás casos previstos en la Constitución Nacional, la ley 48 y el artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación.

En tal sentido, cabe recordar que cuando existe una pluralidad de delitos, corresponde separar, en principio, el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común, aunque mediar entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 327:5170).

En consecuencia, en atención a que el presunto “móvil delictual” esbozado no alcanza para motivar la aplicación del criterio excepcional previsto en Fallos: 261:215 (cf. también Fallos: 271:60; 308:1720), considero que corresponde conocer en esta causa a la justicia nacional en lo criminal y correccional (Competencia n° 447 L. L *in re* “González, Alejandro s/ homicidio simple”, resuelta el 4 de noviembre de 2014).

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


MARIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación